



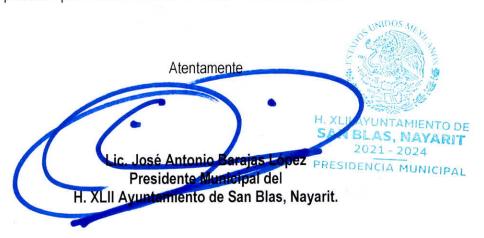
Numero de oficio: MSB/XLII/SP-0368/2022 San Blas Nayarit a 15 de Noviembre del 2022.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.

El que suscribe Lic. José Antonio Barajas López, Presidente Municipal del H.XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas Nayarit, me dirijo a Usted de manera respetuosa para informarle que adjunto a este escrito, le remito el acta de cabildo original en la cual este H.XLII Ayuntamiento aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023. Igualmente, se remite la iniciativa a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2023, con su parte expositiva, cuerpo informático, anexos correspondientes y disposiciones transitorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso D) párrafo segundo de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, atendiendo los criterios técnico-legislativos sugeridos por la XXXIII legislatura del H. Congreso del Estado del Estado de Nayarit; lo anterior se entrega también de manera digital (CD)

A efectos de que sea presentado ante la Secretaria General del Congreso, para su estudio, análisis y aprobación correspondiente.

Sin otro particular quedamos a sus órdenes. Reciba un saludo afectuoso.



Anexos Iniciativa de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2022 (incluye CD). Exposición de motivos Acta de Cabildo No. c.c.p. Archivo.









Foja no. 1 Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo 14 de noviembre de 2022

# QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

En San Blas Nayarit, siendo las 16:00 horas del día 14 de Noviembre del año 2022, el H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, da principio a la Quinta sesión ordinaria de cabildo correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

El secretario del ayuntamiento pasa lista de asistencia registrándose la presencia de 10 de los 12 integrantes de cabildo, contando con falta justificada por motivos de audiencia en el centro regional de justicia penal la Sindica municipal Yenni Paloma Hernández Tovar ,y el regidor Luis Fernando López González , así una vez verificada la existencia del quorum, se declaró legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que en ella se tomen.

Poniéndose en consideración el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal.
- 2.- Propuesta y aprobación en su caso del orden del día
- 3.- Informe de la correspondencia recibida.











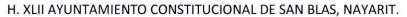














Foja no. 2 Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo 14 de noviembre de 2022

4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.

5.- Presentación análisis, discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, Nayarit que presenta la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2023.

6.- Asuntos generales

7.- Clausura de la sesión.

Se aprobó por unanimidad

El tercer punto del orden del día se desahogó al darse el informe de la correspondencia recibida, En el caso de la correspondencia de naturaleza administrativa y jurídica túrnese a las dependencias que correspondan para su trámite.





















preside@a@sanblasnayarit.com.mx



Foja no. 3 Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo 14 de noviembre de 2022

Se dio continuidad a la sesión en el cuarto punto del orden del día que se refirió a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se dispensó su lectura aprobándose por unanimidad.

El quinto punto del orden del día, se refirió a la Presentación análisis, discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, Nayarit que presenta la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2023, donde se le solicito al secretario de ayuntamiento dar lectura al proyecto, siendo leído se sometió a consideración y no existiendo ninguna participación fue aprobado por unanimidad de los presentes.

El siguiente punto del orden del día de asuntos generales, se les cedió la palabra a los integrantes de cabildo y no existiendo ninguna participación y al no existir más asuntos que tratar y agotados los puntos del orden del día de la Quinta sesión ordinaria de cabildo, el presidente Municipal José Antonio Barajas López la da por terminada y clausurada siendo las 16:30 horas del día lunes 14 de noviembre del año 2022.







H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT.

Foja no. 4 Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo 14 de noviembre de 2022

José Antonio Barajas López.

Presidente Municipal

Yenni Paloma Hernández Tovar.

Síndica Municipal

José Alex Ortiz Ríos

Secretario de Ayuntamiento

- ACUSera W.A. Francisca Sarahy Valdez Romero.

Regidora

Eloisa Guadalupe López Hernández

Regidora

Romon Echevarría Ríos.

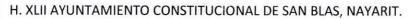
Regidor

Jesús Gabriela Ríos Estrada.

Regidora









Foja no. 5 Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo 14 de noviembre de 2022

Luis Fernando López González.

Regidor

Mateo González Leal.

Regidor

Ulises Tonatiuh García Ramos.

Regidor

Rosario López Ayón.

Regi**d**ora

Eufemia Sotelo Rodríguez.

Regidora

Ma Mamas G. Ma. De Jesús Llamas Gómez.

Regidora

------



M









MUNICIPIO DE SAN BLAS (a)  Anexo I Proyecciones de Ingresos - LDF  (PESOS)  (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (de iniciativa de Ley) (c)	2024(d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	145,194,400	149,550,232	0			
A. Impuestos     B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social     C. Contribuciones de Mejoras	7,432,755	7,655,738 0	0	0	0	(
D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos	1 13,073,500 178,861	1 13,465,705 184,227	0 0 0	0 0 0	0 0 0	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	397,863 1 124,111,418	409,799 1 127,834,761	0 0 0	0 0 0	0 0 0	
J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1	1	0	0 0 0	0 0 0	
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)     A. Aportaciones	81,161,445	83,596,288	0	0	0	0
Convenios     Fondos Distintos de Aportaciones	81,161,445 0 0	83,596,288 0 0	0	0	0 0 0	
<ul> <li>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</li> <li>Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</li> <li>Otras Transferencias Federales Etiquetadas</li> </ul>	0	0	0	0	0	
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)     A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2 2	2 2	<b>0</b> 0	<b>0</b> 0	0	<b>0</b>
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	226,355,847	233,146,523	0	0	0	0
Datos Informativos . Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de ibre Disposición	1	4	0	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 1. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1	1	0	0	0	
g. 5555 55115455 do i manolamiento (5 - 1 · 2)	1 4	2	٥	0	0	(

Elm-grande Od a g

MUNICIPIO DE SAN BLAS (a)  Anexo II Resultados de Ingresos - LDF  (PESOS)						
Concepto (b)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	110 124 705	404 400 000	
A. Impuestos	٥	0	0	110,124,765	124,496,628	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	5,737,309	6,314,864	
C. Contribuciones de Mejoras	ı öl	0	0			
D. Derechos	0	ő	0	4,510,466	9,044,942	
* E. Productos	o l	ő	٥١	278,356	253,096	
* F. Aprovechamientos	0	0	0	253,336	256,374	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de				200,000	250,574	
Servicios	0	0	0			
H. Participaciones	0	0	0	99,345,298	108.627,349	
<ol> <li>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</li> </ol>	0	ő	0	00,040,290	100,027,349	
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0		1	
K. Convenios	0	0	0		1	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	61,488,825	64,649,662	
A. Aportaciones	0	0	0	54,976,724	64,649,662	
B. Convenios	0	0	0	6,512,101	0 1,0 10,002	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0,012,101	0	
<ul> <li>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</li> </ul>	0					
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	U	0	0		0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	1	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	1	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	171,613,590	189,146,291	
•		- 1				
Datos Informativos		1 1	1	ŀ		
I. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de						
Fransferencias Federales Etiquetadas	0	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	

& Elisa expression Of a G

#### MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Navarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de San Blas, Nayarit; en materia de finanzas públicas:

#### × Riesgo ✓ Propuesta de acción Disminución de los recursos federales. Mejorar la calidad del gasto público, con Las transferencias que realiza presupuestos orientados a resultados. Federación para el Municipio de San Blas. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Nayarit han sido la principal fuente de

desconfianza

instituciones

Percención	de	la co	orrupción	Modelo de transparencia y rendición de
× Riesgo				✓ Propuesta de acción
				recursos federales.
				de no depender en demasía de los
				contará con recursos adicionales con el fin
recientes.				públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se
	103 0	21010100 110	odico mao	, ,
del 90% en	los ei	ercicios fis	cales más	la calidad y cobertura de los programas
desarrollo, ésta	as repi	resentan	alrededor	la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello
recursos con	las qu	ue cuenta	para su	Evaluación del Desempeño, para mejorar

públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

hacia

la

las

gubernamental

ciudadana

# cuentas.

Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción			
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.  Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.			

× Riesgo ✓ Propuesta de acción	
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los

público eficiente y austero. istrar los recursos atendiendo los ios de disciplina financiera como son
ciencia, eficacia, economía y la arencia.
р

A Floren up up of the O

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTE

Quien suscribe, José Antonio Barajas López, presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; de conformidad con el acuerdo celebrado en sesión quinta ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha de catorce de noviembre, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proporcionar servicios públicos de calidad es una responsabilidad que nuestro municipio enfrenta día con día, se tiene el firme compromiso con la sociedad de buscar el bienestar y la prosperidad colectiva, para lograr este fin, se requiere un sistema recaudatorio eficiente, que permita el saneamiento de las finanzas públicas, a través de la ampliación de la base de contribuyentes y usuarios, con tasas y tarifas justas y equitativas.

Los municipios son los facultados para proponer el manejo tributario municipal, ya que es a través de este, como la comunidad da a conocer directamente todas sus necesidades y espera que su gobierno le dé una respuesta inmediata a sus peticiones.

Las contribuciones han sido adecuadas en este ordenamiento, para establecer Tarifas que sin ser gravosas, observen los principios de seguridad jurídica, equidad y legalidad tributaria. Los ingresos que se obtengan por su aplicación, se destinarán precisamente a proporcionar mejores servicios públicos, así como mejorar las condiciones de vida de los Ciudadanos de nuestro Municipio.

En la presente iniciativa se eliminan, los descuentos o condonaciones por considerar que debeno otorgarse de carácter general y no de manera discriminativa.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos de San Blas Nayarit desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente

g









del 3.2%, de acuerdo a los criterios generales de política económica 2030 emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, se propone al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas Navarit, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción. con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

La Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos, que se somete a su consideración, se caracteriza por mantener las tarifas y tasas sin modificación alguna, la disminución que se observa, se debe en gran parte a la realidad financiera que vive nuestro Ayuntamiento, así como al análisis cuantitativo real de todas las áreas de recaudación con que nuestro Municipio cuenta. Podemos afirmar que los ingresos proyectados son calculados sobre bases de recaudación ciertas v con un alto grado de certidumbre de que se logren.

En relación con la estimación realizada en el ejercicio inmediato anterior, nuestra proyección de los ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, se aumenta en un 8.89%, ascendiendo a la cantidad de \$ 226,355,847.36 (Doscientos veintiséis millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional.) esta variación obedece al aumento en las participaciones y aportaciones federales, como se señala anteriormente debido al análisis cuantitativo real de los ejercicios anteriores, así como a la situación financiera que vivimos.

La principal fuente de ingresos del ejercicio fiscal 2023, se integrará como sigue:

Impuestos 3.28%, derechos con un 5.78%, productos 0.08%, Aprovechamientos 0.18%, participaciones y aportaciones federales el 90.69%, En resumen:

**I IMPUESTOS** IV DERECHOS V PRODUCTOS VI APROVECHAMIENTOS

178,860.94 VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES 205,272,863.93

Ingresos Totales

226,355,847.36

13,073,499.85

7,432,754.89

397,867.75

En atención a lo anterior, en la REUNION DE CABILDO, con carácter extraordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobó remitir a la Honorable XXXIII Legislatura del Estado de Nayarit, esta Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Blas Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2023, misma aprobación que consta en la copia certificada que en su parte conducente, se adjunta a la presente como anexo 1, por lo que se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XXXIII Legislatura del Estado de Nayarit, la siguiente:

& Chebranastr

#### ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

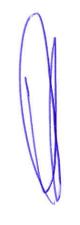
#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de San Blas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL INGRESO	INGRESOS ESTIMADOS
DESCRIPCIÓN	2023

		>
1 Impuestos	7,432,754.89	10
Impuestos sobre los ingresos	_	9
Impuestos sobre el Patrimonio	7,432,754.89	9
Impuesto Predial	4,670,400.38	
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2,762,354.51	7
Accesorios	-	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	7
2 Contribuciones de mejoras	1.00	7
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	to the
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	_	Bloss cycly
3 Derechos	13,073,499.85	W
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,266,160.36 <sub>0</sub> /	7-1



Derecho por Prestación de Servicios	5,807,339.49
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	6,769,459.04
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	
Registro Civil	1,263,488.80
Catastro	481,876.25
Panteones	5,087.13
Rastro Municipal	9,737.95
Seguridad Pública	
Servicios de Seguridad	-
Servicios de Tránsito Municipal	-
Servicios de Protección Civil	-
Desarrollo Urbano	1,113,262.46
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	17,281.62
Licencias de Uso de Suelo	-
Colocación de Anuncios o Publicidad	-
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	3,354,436.58
Servicios de limpia	7
Aseo Público	58,870.03
Acceso a la Información	_
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	-
Mercados	-
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	-
Otros Derechos	5
Registro al Padron	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Productos	178,860.94
Productos de Tipo Corriente	178,860.94
Productos de capital	-
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-
Arrendamientos	-
Productos financieros	25,666.02

The Electroparts of a

Enajenación de Bienes Muebles	<del></del>
Accesorios de Productos	+
Recargos	<u> </u>
Actualizaciones	
Multas	
Gastos de Ejecución	-
Gastos de Cobranza	_
Otros Productos	153,194.92
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	
5 Aprovechamientos	397,862.75
Aprovechamientos de Tipo Corriente	397,862.75
Aprovechamientos de capital	-
Multas	394,133.51
ndemnizaciones	-
ndemnizaciones por Cheques Devueltos	-
ndemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	
Reintegros	3,729.24
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	
Herencias	_
Legados	-
Donaciones	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Accesorios de Aprovechamientos	<u>-</u>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Ingresos por ventas de bienes y servicios	1.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	1.00 1.00 205,272,862.93
7 Participaciones y Aportaciones	205,272,862.93
Participaciones	124,111,410.00
Fondo General de Participaciones	74,658,929.00
Fondo de Fomento Municipal	22,800,767.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,317,628.00



huse howeverth



Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cadatipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. Contribuyente: Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena

75

4

Elowernyauthr J

- VII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones demejoras y derechos;
  - IX. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de CoordinaciónFiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
  - X. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
  - XI. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- XII. Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.
- XIII. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XV. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- XVI. Infraestructura: Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes áreas, telecomunicaciones, entre otros;

X

4

Elora Converte

M S

- XVII. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio:
- XVIII. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XIX. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XXI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y XXII. predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- Destinos: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y XXIII. predios de un centro de población, y
- Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o XXIV. dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 (cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio: lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- XXV. **UMA:** Unidad de medida y actualización, valor diario.
  - Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los reglamentos municipales respectivos.
  - Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.







Elosa greyor Wh

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPITULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 9.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo con lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

- I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:
  - a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
  - b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	Importe en UMAS
<ol> <li>Riego</li> <li>Humedal</li> <li>Temporal</li> <li>Agostadero</li> <li>Cerril</li> </ol>	0.47 0.45 0.42 0.21 0.21
6. Eriazo	0.15

La cuota mínima para los predios rústicos será de 1.01 UMAS.

#### II. Propiedad urbana y suburbana;

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor 0.35 al millar.











El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de 7.53 UMAS.

**b)** Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados fuera de la cabecera municipal tendrán como cuota mínima anual de 3.77 UMAS, excepto las localidades de Las Islitas, Bahía de Matanchen, Los Cocos, La Manzanilla, Miramar, que pagarán como cuota anual 7.30 UMAS.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de 7.54 UMAS.

El importe del impuesto aplicable a éstos predios tendrán, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 1.26 UMAS.

**III. Cementerios:** Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**Artículo 10.-** Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 11.43 UMAS.

Elein Gerell

#### CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 11.-** El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de 10.50 UMAS.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de 15,589.27 UMAS el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nula propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de 15,589.27 UMAS, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

Clossis apreses What Ge

# TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPITULO PRIMERO SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 12.-** Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Trámites y servicios catastrales	Importe en UMAS	
<ul> <li>a) Planos catastrales por localidad (tamaño carta u oficio)</li> <li>b) Cartografía catastral por manzana (tamaño carta u oficio)</li> <li>c) Cartografía catastral por predio (tamaño carta u oficio)</li> </ul>	5.66 3.24 3.24	

**II. Trabajos catastrales especiales:** Verificación física de medidas y colindancias de predio urbano. El pago de servicio será de acuerdo a la tabla siguiente:

Fracción	Importe en UMAS	
a) De 90 hasta 120 m2	2.53	
<b>b)</b> De 120.01 a 180 m2	3.81	
c) De más de 180.01 00 m2	5.63	

Estas dimensiones corresponden al tipo de fraccionamiento que contempla la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.









III. Servicios y trámites catastrales:	Importe en UMAS
a) Expedición de constancia de inscripción catastral por predio.	4.86
b) Expedición de constancias de no inscripción catastral	3.24
c) Expedición de constancias de no adeudo predial	0.81
d) Información general del predio	2.43
e) Expedición de la clave catastral	0.81
f) Formato de traslado de dominio	1.62
g) Trámite de traslado de dominio	2.43
h) Liberación de patrimonio familiar de la escritura	4.86
i) Rectificación de Escritura	7.30
j) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	8.11
k) Cancelación de escritura	8.11
I) Presentación de segundo testimonio	8.11
m) Trámite de manifestación de construcción	3.24
n) Liberación del usufructo vitalicio	6.48
<ul><li>ñ) Presentación y modificación de régimen de condominio</li></ul>	
1. de 2 a 10 departamentos	18.64
2. de 11 a 20 departamentos	35.67
3. de 21 a 40 departamentos	42.96
4. de 41 a 60 departamentos	51.07
5. de 61 a 80 departamentos	57.70
6. de 81 a 100 departamentos	68.09
7. de 101 departamentos en adelante	86.74
o) Presentación y modificación de subdivisión y/o lotificación	18.64
1. de 2 a 10 departamentos	35.67
2. de 11 a 20 departamentos	42.96
3. de 21 a 40 departamentos	51.07
4. de 41 a 60 departamentos	57.70
<ul><li>5. de 61 a 80 departamentos</li><li>6. de 81 a 100 departamentos</li></ul>	68.09
7. de 101 departamentos en adelante	86.74
p) Certificación de avalúos con inspección física	
1. de \$ 1.00 a \$ 150,000.00	4.05
2. de \$ 150,001.00 a \$ 300,000.00	4.86
3. de \$ 300,001.00 a \$ 500,000.00	5.68
4. de \$ 500,001.00 a \$ 700,000.00	7.30
5. de \$ 700,001.00 a \$ 1'000,000.00	8.92
<b>6.</b> de \$ 1'000,001.00 a \$ 2'000,000.00	10.54
7. de \$ 2'000,001.00 a \$ 4'000,000.00	13.78
8. de \$ 4'000,001.00 en adelante	38.91
<ul> <li>q) Presentación de fidecomiso no traslativo de dominio de bienes</li> </ul>	20.27
inmuebles por predio	0.04
Por predio adicional tramitado	3.24
r) Cancelación y reversión de fideicomiso	11.35
s) Sustitución de fiduciario o fideicomiso	11.35 1.62
t) Información de propietario de un inmueble	5.53
u) Escritura de protocolización	3.68
v) Fusiones, subdivisiones y registro de hasta dos predios	0.00

Clara copy 12

Importe e	n
<b>UMAS</b> 27 0	.63 .58
2700	22
11. 12.	79 🤇

#### III. Servicios y trámites catastrales:

w) Presentación de testimonio de lotificación	
x) Copia Simple	
y) Expedición de Avalúos Catastrales, con medidas y colindancias de un	
predio urbano o rústico	

predio urbano o rustico		
<b>1.</b> de 1 a 500 m2		
<b>2.</b> de 500.1 a 700 m2		
3. de 700.1 a 900 m2		

4. de 900.1 m2 en adelante

### IV. Carta Congruencia de Uso de Suelo para Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre

Este trámite lo puede realizar cualquier persona mexicana que necesite solicitar una concesión en zona federal marítima terrestre, esto como requisito ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

Superficie	Medida	Costo en UMAS
0 - 250	$M^2$	12.99
251 – 500	$M^2$	18.19
501 – 1000	M <sup>2</sup>	23.38
1001 – 2000	M <sup>2</sup>	28.58
2001 en adelante	$M^2$	42.61

Cuando se trate de actividades primarias sin fines comerciales o turísticos UMAS

#### 2.60

#### CAPITULO SEGUNDO

# POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 13.-** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas que enseguida se señalan:

#### I. Anuncios fijos:

ANUNCIOS	Importe en UMAS
a) Cartelera por m2	1.87
b) Electrónicos por m2	7.51 7.51
<ul> <li>c) Proyección de imágenes por medios electrónicos por m2</li> <li>d) Escultóricos por m2</li> </ul>	5.00



( Eleise Germany

e) Rotulados con iluminación m2	5.00 (
f) Rotulado sin iluminación m2	3.75
g) Alto y bajo relieve sin iluminación m2	3.75
h) Gabinete con iluminación por m2	7.51
i) Gabinete sin iluminación por m2	5.00
j) Espectacular con iluminación m2	10.00
k) Espectacular sin iluminación m2	7.51
I) Gabinete espectacular por m2	6.26
m) Impresos por m2	6.26

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

- II. No se causará los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos siempre y cuando cumplan con la normativa del programa pueblos mágicos y se permitirá solamente en una fachada del inmueble para debida identificación de establecimientos en los cuales produzcan o enajenen bienes o se presten servicios.
- III. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.
- **Artículo 14.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes

R

9

9

Stanford C

Artículo 15.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leves electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios. fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 16.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de esta en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.







#### CAPITULO TERCERO

# LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

LICENCIAS	Importe en UMAS
a) Centro nocturno	69.54
b) Cantina con o sin venta de alimentos	38.28
c) Bares	53.91
d) Restaurant bar	44.53
e) Discoteca	65.67
f) Salón de fiestas	50.03
g) Depósito de vinos y licores	41.00
<ul> <li>h) Venta de vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos</li> <li>Públicos</li> </ul>	25.02
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	25.02
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores	62.54
k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de Cerveza	51.28

K

13

S Elona co you Me

#### **LICENCIAS**

Importe en UMAS

I) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de vinos y licores.
 m) Depósito de cerveza

62.54 28.89

II. Permisos eventuales (costo por día):

PERMISO	Importe
	en UMAS
a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	3.41
b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	5.12

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente su fin social y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente.
- V. El pago de refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo, será del 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, y III si se efectuara dentro del primer bimestre del año;
- VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia y permiso correspondientes por evento conforme a lo siguiente:

PERMISO	Importe en UMAS
a) Jaripeos y/o rodeos por día	7.73
b) Peleas de gallos	11.04
c) Carreras de caballos	9.93
d) Bailes populares y audiciones de grupos musicales	13.25
e) Funciones de box y lucha libre	4.42
f) Funciones de circo por día	7.49
g) Obras de teatro comerciales	15.00
h) Partidos de futbol, básquetbol, béisbol	7.50
i) Concierto y convenciones	22.49
j) Tardeadas	3.75
k) Kermés y tertulias	3.75
I) Cualquier otro giro no incluido en las anteriores	4.42









Artículo 18.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo con su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta Ley.

#### CAPITULO CUARTO **IMPACTO AMBIENTAL**

Artículo 19.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Importe en UMAS
<ul> <li>I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;</li> </ul>	0.82
II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental;	
a) En su modalidad general	1.76
b) En su modalidad intermedia	0.96

#### **CAPITULO** QUINTO SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipadamente por mes o año a través de convenio celebrado con la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos no contaminantes en vehículos del Ayuntamiento

Peso	Importe en UMAS
a) De 1 A 15 kilos	0.11
b) De 16 a 25 kilos	0.17
c) De 26 a 35 kilos	0.22
d) De 36 a 60 kilos	0.32
e) De 61 a 100 kilos	0.55
f) De 101 a 200 kilos	0.88
g) De 201 en adelante por cada 200 kilos	1.11

- II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, deberá pagar por cada metro cuadrado la cantidad de 0.18 UMAS cuando esta labor la realice personal del Ayuntamiento;
- III. Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar 6.06 UMAS.







- IV. Por recolección de desechos sólidos en la vía pública, por solicitud del interesado fuera del horario de recorrido del camión recolector que implique viaje especial, se pagarán 1.24 UMAS adicional al peso con base en el tabulador de la fracción I de este artículo, y
- V. Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico se pagarán 0.74 UMAS.

La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	Importe en UMAS
a) Hasta 100 personas	3.22
b) Hasta 200 personas	3.76
c) Hasta 300 personas	4.30
d) Hasta 400 personas	4.84
e) Hasta 500 personas	5.37
f) Hasta 1000 personas	6.45
g) Por cada 1000 personas	7.52

### CAPITULO SEXTO RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 21.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal y la utilización de corraletas deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

	Tipo de Animal	Importe en UMAS
a) Vacuno	•	0.88
b) Porcino		0.50

#### CAPITULO SEPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 22.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal de San Blas, Nayarit; se sumará al viático autorizado que será de 1.61 UMAS por día.















En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

### CAPITULO OCTAVO

#### LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 23.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

#### Apartado A. Referente a la urbanización.

I. Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

USO/DESTINO	Por cada 1000 m2	
	Ordinario Importe en UMAS	Extemporáneo Importe en UMAS
a) Aprovechamiento de recursos	0.39	1.18
naturales		
b) Turístico	0.79	2.36
c) Habitacional	1.57	4.72
d) Comercial	1.57	4.72
e) Servicios	1.57	4.72
f) Industrial y agroindustrial	0.79	2.36

- **II.** Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, por cada 1,000 m2 o fracción 7.87 UMAS.
- III. Por emitir la autorización para la urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:











Uso / destino	Importe en UMAS	
a) Aprovechamientos de recursos naturales	3.94	
b) Turísticos	7.87	
c) Habitacional	7.87	
d) Comercial	15.74	
e) Servicios	15.74	
f) Industrial	7.87	

**IV.** Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente:

Uso / destino	Importe en UMAS
a) Aprovechamiento de recursos naturales	0.39
b) Turístico	0.79
c) Habitacional	0.39
d) Comercial	0.79
e) Servicios	0.79
f) Industrial	0.79

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

V. Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Medida de pago	Importe en UMAS
Por cada m3	0.16

VI. Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

Medida de pago	Importe en UMAS
Por cada m2	0.04

**VII.** Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente;

Concepto	Importe en UMAS
a) Líneas ocultas de uso no exclusivo o público.	0.08
<ul> <li>b) Líneas ocultas de uso exclusivo o público.</li> </ul>	1.57

**VIII.** Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 1.5 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base al proyecto definitivo autorizado.

#### Apartado B. Referente a la edificación, se presentan los siguientes conceptos:

I. Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

















Extemporáneo Importe en UMAS	
10	
<	

Uso /Destino	Ordinario Importe en UMAS	Extemporáneo Importe en UMAS
d) Comercial por cada 65 m2 de acuerdo	15.74	47.22
con la superficie del suelo a construir.  e) Servicios por cada 65 m2 de acuerdo	15.74	47.22
con la superficie del suelo a construir	13.74	47.22
f) Industrial por cada 600 m2	7.87	23.61
g) Equipamiento	3.94	7.87
h) Infraestructura	3.94	7.87

II. Por emitir la licencia de construcción para las edificaciones generales como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

Uso/Destino	Por cada l Importe en U		
a) A manuach amiento de requirece naturales	C.O.S 11.24	C.U.S 11.24	
<ul><li>a) Aprovechamiento de recursos naturales</li><li>b) Turístico</li></ul>	15.00	15.00	
c) Habitacional	6.00	6.00	
d) Comercial e) Servicios	7.50 7.50	7.50 7.50	
f) Industrial	3.75	3.75	
g) Equipamiento	3.75	7.50	

III. Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe en UMAS
Por cada 1 m2 o fracción	0.04

IV. Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Eloisa Grayaed de

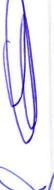
Uso o Destino	Ordinario Importe en UMAS	Anual Importe en UMAS
a) Turístico, por cada unidad	0.79	1.18
<b>b)</b> Habitacional		98
1. Autoconstrucción para las obras que se ubiquen en		\$0.00
colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del		
Ayuntamiento.		~ L.
2. Habitacional "financiamiento institucional"	0.08	0.11
3. Habitacional de 10 a 60 m2	0.16	0.23
4. Habitacional de 61 a 200 m2	0.31	0.46
<ol><li>Habitacional de 201 m2 en adelante</li></ol>	0.47	0.68
c) Comercial	0.79	1.14
d) Servicios	0.79	1.14
e) Industrial y agroindustrial	0.47	0.68
f) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o	0.24	0.03
estructura metálica o similar.		
g) Equipamiento	3.94	7.61
h) Infraestructura	3.94	7.61

V. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso/Destino	Ordinario Importe en UMAS	Extemporáneo Importe en UMAS
a) Bardeo predio rústico por metro lineal	0.08	0.12
b) Bardeo predio urbano por metro lineal	0.16	0.24
c) Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal	0.39	0.59
<ul> <li>d) Remodelación en general para cualquier tipo de uso o destino de suelo por m2</li> </ul>	0.16	0.24
e) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2	0.08	0.12
f) Por construcción de albercas, por m3 de capacidad	1.18	1.77
g) Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	0.04	0.08
h) Para demoliciones en general, por m2	0.08	0.12
i) Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad	0.39	0.59

**VI.** Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo con el criterio constructivo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano:

Superficie	Importe en UMAS
a) Por cada 1.00 m2 o fracción	0.08
b) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.	0.04













**VII**. Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de Construcción	Porcentaje de su importe actualizado	
a) Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;	10 %	•
b) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y	20 %	
c) Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	100 %	

Para los casos señalados en los incisos a) y b) el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, conforme al inciso c), que signifique una superficie mayor a la reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

VIII. El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Importe en UMAS Por metro lineal
1. Turístico	1.18
2. Habitacional por autoconstrucción	0.00
3. Habitacional en general	0.79
4. Comercial	1.57
5. Servicios	1.57
6. Industrial y Agroindustrial	0.79

b) Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.













Tipo de construcción	en UMAS Por dígito asignado	
<ol> <li>Turístico</li> <li>Habitacional por autoconstrucción</li> <li>Habitacional en general</li> <li>Comercial</li> <li>Servicios</li> <li>Industrial y Agroindustrial</li> </ol>	1.18 0.00 0.79 1.57 1.57 0.79	1

**IX.** Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos:

Uso /Destino	en UMAS	
	Por cada lote o fracción	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	3.84	
b) Turístico	11.81	
c) Habitacional:		
<b>1.</b> Hasta 105.00 m2	3.15	
2. Hasta 200.00 m2	4.72	
3. Hasta 300.00 m2	6.30	
<ol><li>Más de 300.00 m2</li></ol>	7.87	
d) Comercial	15.74	
e) Servicios	15.74	
f) Industrial y agroindustrial	11.81	

X. Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;

XI. Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;

a) Por la validación de dictamen de seguridad estructural;

Uso/Destino	Importe en UMAS por m2
1. Turístico	0.24
2. Habitacional por autoconstrucción	0.08
3. Comercial	0.16
4. Servicios	0.16
5. Industrial y agroindustrial	0.24
6. Equipamiento	0.08

b) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción 7.87 UMAS.



**Importe** 

**Importe** 









I. Matrimonios:  a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias más gastos de traslado.	6
b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas 27.97 extraordinarias más gastos de traslado.	6
	6
<ol> <li>Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit.</li> <li>Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio</li> <li>Por cada anotación marginal de legitimación</li> <li>Por acta de matrimonio en oficina en horas ordinarias.</li> <li>Por trámite de constancia de matrimonio</li> <li>Por anotación de cambio de régimen</li> <li>Transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero</li> <li>Por solicitud de matrimonio</li> <li>O.55</li> </ol>	
II. Divorcios: Importe en UMAS √	
a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en 0.98	
horas ordinarias.  b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en  2.91 horas ordinarias extraordinarias.	
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora más gastos de 37.45	
traslado.  1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit.  2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio.  4) Registro de divorcio por mutuo acuerdo.  Elegistro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia  24.97	, 
Ejecutoriada.  f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.  2.12	
III. Nacimientos:  Importe en UMAS  a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por  EXENTO	
primera vez.	J
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina:	1
oficina:  1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit.  2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio.  c) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento.  d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano,  6.82	Made
d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano, 6.82 nacido en el extranjero.	
a) Servicio en horas extraordinarias en oficina correspondiente al reconocimiento de hijos.	

	(	1 1
I. Matrimonios:	Importe en UMAS	
<ul> <li>a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias</li> <li>b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias más gastos de traslado.</li> </ul>	3.00 27.97	V
<ol> <li>Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit.</li> <li>Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio</li> <li>Por cada anotación marginal de legitimación</li> <li>Por acta de matrimonio en oficina en horas ordinarias.</li> <li>Por acta de matrimonio en oficina en horas extraordinarias.</li> <li>Por trámite de constancia de matrimonio</li> <li>Por anotación de cambio de régimen</li> <li>Transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero</li> <li>Por solicitud de matrimonio</li> </ol>	5.52 11.06 2.19 0.99 2.65 0.98 2.11 6.22 0.55	62
II. Divorcios:	Importe en UMAS	10
a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en	0.98	
horas ordinarias.  b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en	2.91	at .
horas ordinarias extraordinarias.  c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora más gastos de traslado.	37.45	
<ol> <li>Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit.</li> </ol>	5.53	
<ul><li>2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio.</li><li>d) Registro de divorcio por mutuo acuerdo.</li></ul>	11.06 31.21	(
e) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia Ejecutoriada.	24.97	
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	2.12	A
III. Nacimientos:	Importe en UMAS	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por	EXENTO	6
primera vez.  b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina:		3
1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit.	5.53	Elosa Groyne USA
<ul><li>2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio.</li><li>c) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de</li></ul>	11.06 2.84	3
nacimiento.		52
d) Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	6.82	
IV. Servicios diversos:	2.81	W
<ul> <li>a) Servicio en horas extraordinarias en oficina correspondiente al reconocimiento de hijos.</li> </ul>		

<ul> <li>b) Por registro de reconocimiento de hijos.</li> <li>c) Por registro de defunción en horas ordinarias.</li> <li>d) Por registro de defunción en horas extraordinarias.</li> <li>e) Por acta de defunción en horas extraordinarias.</li> <li>f) Por acta de defunción en horas extraordinarias.</li> <li>g) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres, restos incinerados y partes del cuerpo humano.</li> <li>h) Permiso de exhumación previa autorización de autoridad competente.</li> <li>i) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente.</li> <li>j) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción.</li> <li>k) Por copia certificada o certificación de acta.</li> <li>l) Rectificación y/o modificación de acta del registro civil.</li> <li>m) Localización de datos en libros y archivos del registro civil.</li> <li>n) Cambio de género y reasignación de nombre.</li> <li>o) Servicio de acta foránea</li> </ul>	2.85 5.68 0.98 2.92 3.41 5.68 1.66 EXENTO 1.13 1.66 0.55 4.80 2.15	
p) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento,	1.37	1
defunción y divorcio.  q) Por permiso para el traslado de cadáveres, previa autorización de la	3.25	4
autoridad correspondiente.		1
r) Constancias de unión libre.	0.88	
s) Primera copia certificada de acta por reconocimiento de identidad de genero	EXENTO	

Gloisa yeque 184 eg

## CAPITULO DECIMO CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Servicios	Importe en UMAS
I. Por cada constancia de ingresos.	0.55
II. Por cada constancia de dependencia económica.	0.88
III. Por cada certificación de firmas, como máximo dos.	0.88
IV. Por cada firma excedente.	0.88
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes,	1.25
adicionalmente.	
VI. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y	1.00
concubinato.	
VII. Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón	1.37
municipal.	4.07
VIII. Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	1.37
IX. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo	6.62
municipal.	
X. Por constancia de buena conducta y de conocimiento.	2.25
XI. Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de	1.25
servicio de publicidad.	
XII. Constancias de radicación y no radicación.	5.50
XIII. Certificación de fojas de secretaría.	0.88
XIV. Carta de recomendación.	2.70



Ø







Servicios	Importe en UMAS
XVIII. Por constancias de no registro en el Sistema Militar Nacional. XIX Inspección y dictámenes de Protección Civil.	0.44
a) Estancias infantiles o Guarderías.	
1. Hasta con 30 niños.	16.59
2. De 31 niños en adelante.	22.12
b) Instituciones de nivel medio superior.	
1. Hasta con 30 alumnos.	27.64
2. De 31 alumnos en adelante.	33.17

#### CAPITULO DÉCIMO PRIMERO UNIDADES DEPORTIVAS

**Artículo 26.-** Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de San Blas, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.
- **II.** Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por metro cuadrado de 1.31 UMAS.

#### CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO USO DE PISO

**Artículo 27.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por el uso de espacios públicos puestos fijos, semifijos y móviles, pagarán diariamente de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipos de Zona	Importe en UMAS
a) En plaza principal de San Blas	0.22
b) En zona centro de San Blas	0.11
c) En las colonias del puerto de San Blas	0.07
d) En plazas públicas de las comunidades de San Blas	0.11
e) En colonias de las comunidades de San Blas	0.06

II. Los tianguis y comercios ambulantes que realicen actividades de manera temporal en cualquier lugar del Municipio pagarán diariamente 0.06 UMAS por metro cuadrado.



















- III. Las personas que realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores deberán tramitar de manera adicional ante la tesorería municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene una vigencia de un año y un costo de 0.68 UMAS.
- IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Importe en UMAS
a) Cambios en los permisos.	3.06
b) Cesión de derechos.	11.56
c) Reposición de permisos.	1.70
d) Constancias de actividad.	2.72

**V.** Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, invasión de vía pública por negocios establecidos y eventos especiales pagarán por día, de acuerdo con las siguientes tarifas.

Concepto	Importe en UMAS
a) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada por metro cuadrado.	0.80
b) Bandas en festejos públicos locales.	8.11
c) Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos por metro cuadrado.	0.03
d) Instalación de sillas, mesas, refrigeradores, de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas, frituras y objetos en venta o exhibición que invadan la vía pública por metro cuadrado.	0.06
e) Funciones de circo y carpas de espectáculo.	2.72
f) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos.	2.72
g) Uso de la vía pública para sitio de taxi o transporte público pagarán por metro lineal.	0.02

**Artículo 28.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Clave	Descripción de Giro	
1 A	Auto lavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, restaurantes zona centro y playa, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, servicios turísticos en lancha, taller laminado y pintura.	













Importe en

**UMAS** 11.06





Clave	Descripción de Giro	Importe en UMAS
1 B 1 C 1 D	Depósito de cerveza y licorerías. Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado. Complejo turístico, suministro de energía eléctrica y gasolineras.	7.19 1.82 8.85
1 E 1 F	Hoteles 4 estrellas, suites y renta de casa amuebladas Funeraria, servicios de asesoría legal y contable laboratorio clínico.	64.66 16.58
1G	Hoteles de 1 a 3 estrellas, moteles, bungalows clase económica.	43.11
1H 1I	Servicios notariales y venta de gas LP. Clínica de especialidades, central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas.	27.64 22.12
1J 1K	Tienda de autoservicio. Servicios de eventos escalera náutica, instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	33.17 110.58
1L 1M	Bancos, cajas de ahorro y financieras. Billar, video juegos, taquerías, venta de tamales, venta de periódico y revistas.	165.87 1.66
1N	Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores.	5.53
10	Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores.	6.63

Artículo 29.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, sé deberán pagar, las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una 0.03 UMAS debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio;
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos pagarán diariamente por cada uno 0.03 UMAS debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio fiscal;
- III. Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

TIPO	Importe
	en UMAS
a) Telefonía transmisión de datos transmisión de señales de televisión nor	0.02

a) Telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de tele cable y distribución de gas, gasolina y similares.

#### CAPITULO DÉCIMO TERCERO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	Importe
<ul> <li>I. Por consulta de expediente</li> <li>II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas <ul> <li>a) De 21 hojas simples en adelante, por cada copia</li> </ul> </li> <li>III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.</li> <li>IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.</li> <li>V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos</li> <li>a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.</li> </ul>	en UMAS 0.00 EXENTO 0.02 EXENTO EXENTO
St. Co. Build and Control St. Control Conductor	

# CAPITULO DÉCIMO CUARTO MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

b) En medios magnéticos denominados discos compactos.

**Artículo 31.-** Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal, se regirán por las siguientes cuotas:

- I. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán diariamente por puesto 0.27 UMAS;
- II. Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar diariamente y tener su tarjeta de control de pagos;
- III. En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de 68.00 UMAS;
- IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;
- V. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería Municipal pagarán por día con base en los siguientes rangos de metros lineales que utilice:

1

**EXENTO** 

A

2

Alvey yayer the

KIN

*	TIPO	Importe en UMAS
a) De 1 a 6 metros lineales.		0.82
b) De 6 a 12 metros lineales.		3.64
c) De 12 a 24 metros lineales.		7.29
d) Más de 24 metros lineales.		21.86

#### CAPITULO DECIMO QUINTO **PANTEONES**

Artículo 32.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

TIPO DE ZONA	Importe en UMAS
<ul> <li>I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado.</li> <li>II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal por metro cuadrado</li> </ul>	4.97 3.04

Artículo 33.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción:	Importe en UMAS
I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;	
a) Mármol o granito.	1.70
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental.	1.70
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito.	1.70

#### CAPITULO DECIMO

#### **SEXTO**

#### **DERECHOS DE AGUA**

Artículo 34.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit.







) Consu	mo domestico:		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	Agua Potable CUOTA (UMAS)	Alcantarillado CUOTA (UMAS)
1A	Zona Centro.	1.00	0.48
1B	Colonias Populares.	0.71	0.35
1C	Casa deshabitada, baldíos y recursos.	bajos 0.48	0.24
1D	Multifamiliar con una sola toma.	1.77	0.24
1E	Doméstico residencial.	1.83	0.92
1F	Zona turística doméstico residencial.		1.69

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.36 UMAS por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

#### b) Consumo comercial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillado Cuota UMAS
2 A	Locales mercado municipal.	0.71	0.35
2 B	Comercios.	0.97	0.20
	Restaurantes, bares, antros, ramadas y	1.77	0.44
2 C	bodegas de pescado.		
2 D	Complejo turístico, y gasoliner s.	17.80	5.91
2 E	Hoteles, suites, suministro de energía	14.78	3.74
	eléctrica y tiendas departamentales.		
2 F	Purificadora de Agua.	8.55	3.74
2 G	Clínica de especialidades, central de	7.38	1.48
	autobuses, cultivos de camarón y tiendas de conveniencia.		
2 H	Cuartos de renta y salón de fiesta.	3.08	0.75

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

Cloise govern

#### c) Consumo industrial:

Clave		Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillado Cuota UMAS
3 A	Hielera.		34.91	6.98
3 B		lavanderías, maronícolas e i queros y turístico	3.21	0.71

#### d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillado Cuota UMAS
4 A	Oficinas gubernamentales.	1.77	0.35
4 B	Centros de Salud y Hospitales.	5.56	1.48
4 C	Iglesias o templos religiosos.	0.82	0.16
4 D	Instituciones educativas.	1.77	0.87
4 E	Zona naval.	17.80	5.91
4 E1	Sexta zona naval.	29.57	5.91
4 E2	Buques zona naval.	14.78	2.95
4 E3	Enfermería naval.	7.38	1. <b>4</b> 8
4 E4	Departamento de zona naval.	34.91	6.98

#### e) Otros servicios:

Clav	e Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillad Cuota UMAS
5 A 5 B	Contrato de agua para uso doméstico. Contrato de agua para uso turístico, industrial y comercial.	6.47 14.11	4.71 6.41
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones.	1.07	
5 D	Multa por reconexión sin autorización.	8.55	



















La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2023, obtendrán los siguientes beneficios: en Enero del año 2023 se aplicará un estímulo del 30%, en el mes de Febrero del 2023 se aplicará un estímulo del 20%; en el mes de Marzo del 2023 se aplicará un estímulo del 10%, los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar:

Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

II. El sistema múltiple margen izquierda del Río Santiago que brinda el suministro de agua potable y alcantarillado a las comunidades de Guadalupe Victoria, La Culebra, Isla del Conde, El Capomo, Aután, Pimientillo, Laureles y Góngora I, La Chiripa, El Madrigaleño, El Carleño, Laureles y Góngora II, La Goma, Playa de Ramírez y Boca del Asadero todas ellas del Municipio de San Blas, Nayarit. Así como quien por requerimientos especiales se











conecte a la infraestructura hidráulica existente pagará mensualmente por los derechos de agua potable, drenaje y otros servicios con base en lo siguiente:

#### a) Consumo doméstico:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillado Cuota UMAS
1 A	Zona Centro.	1.00	0.47
1 B	Colonias Populares.	0.71	0.35
1 C	Casas deshabitadas, baldíos y bajos recursos.	0.47	0.24
1 D	Multifamiliar con una sola toma.	1.76	0.35
1 E	Casa habitación zona turística.	1.83	0.91
1 F	Casa habitación zona residencial turística.	3.39	1.69

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.35 UMAS por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

b) Consu	mo comercial:		
Clave	Descripción	Agua Potable	Alcantarillado

Clave	Descripcion	Agua Potable	Alcantarillado
		Cuota UMAS	Cuota UMAS
2 A	Comercios.	0.97	0.20
2 B	Restaurantes, bares, antros, ramadas y	1.77	0.44
	bodegas de pescado.		
2 C	Gasolineras.	8.40	3.68
2 D	Hoteles y suministro de energía	14.78	3.74
	eléctrica.		
2 E	Purificadora de Agua.	8.56	3.74
2 F	Taquilla de autobuses, deshidratadoras.	1.77	0.44
2 G		3.08	0.75
2 H	Tiendas de conveniencia.	7.38	1.48
2 D 2 E 2 F 2 G	Gasolineras. Hoteles y suministro de energía eléctrica. Purificadora de Agua. Taquilla de autobuses, deshidratadoras. Cuartos de renta y salón de fiesta.	14.78 8.56 1.77 3.08	3.74 3.74 0.44 0.75

Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

~ \	Consumo	inductria	ıŀ
	COLISITIO	IIIUUSIIIG	41.

Clave	Descripción		Agua Potable ta UMAS	Alcantarillad Cuota UMAS
3 A	Hielera.		8.40	3.68
3 B	Lavados, lavanderías, bloqueras, camaronícolas e invernaderos, pesqueros y turísticos.	granjas buques	3.21	0.71















#### d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillado Cuota UMAS
4 A	Oficinas gubernamentales.	1.77	0.35
4 B	Centros de Salud y Hospitales.	5.56	1.48
4 C	Iglesias o templos religiosos.	0.82	0.16
4 D	Instituciones educativas.	0.77	0.87

#### e) Otros servicios:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMAS	Alcantarillado Cuota UMAS
5 A 5 B	Contrato de agua para uso doméstico. Contrato de agua para uso comercial e industrial y zona turística.	6.47 9 14.11	4.71 6.41
5 C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones.	1.07	
5 D	Multa por reconexión sin autorización.	8.55	

La Junta de Gobierno del Sistema Múltiple Margen Izquierda del Río Santiago, organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios, de recargos y condonaciones de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2023, obtendrán los siguientes beneficios: en Enero del año 2023 se aplicará un estímulo del 30%, en el mes de Febrero del 2023 se aplicará un estímulo del 20%; en el mes de Marzo del 2023 se aplicará un estímulo del 10%, los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas; el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar:

Copia de la Credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

















Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincida su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programas o normativa interna.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 35.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

#### CAPITULO SEGUNDA

#### PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 36.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- **V.** Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

1

d

Designation of the

KM KM

- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- **b)** La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;
- IX. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y
- X. Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedades municipales y no especificadas en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la tesorería municipal.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO PRIMERO RECARGOS

**Artículo 37.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2023 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

X

9

9

Elosa Gerpe Ha

M

#### CAPITULO SEGUNDO **MULTAS**

Artículo 38.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leves fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones de las leves fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde 0.72 UMAS hasta 718.15 UMAS;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas, que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CAPITULO TERCERO **GASTOS DE COBRANZA**

Artículo 39.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa	Importe
	en UMAS
I. Por requerimiento.	1.63

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 0.72 UMAS

Tarifa	Importe en UMAS
II. Por embargo.	1.63
III. Para depósito.	1.63
IV. Honorarios de peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$11.00 de avalúo.	4.97
b) Por cada \$11.00 o fracción excedente.	0.88

















- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pagarán integramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, y
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

#### CAPITULO CUARTO SUBSIDIOS

**Artículo 40.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### CAPITULO QUINTO DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 41.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

#### CAPITULO SEXTO ANTICIPOS

**Artículo 42.-** Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2023 y subsecuentes.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

## CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

**Artículo 43.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.











#### CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 44.-** Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo 45.-** Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



## CAPITULO TERCERO CONVENIOS

Artículo 46.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

# FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 47.-** Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

### CAPITULO QUINTO PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.



#### CAPITULO SEXTO APORTACIONES ESTATALES

**Artículo 49.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo de Apoyo Municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

" Gerralla



#### TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPITULO PRIMERO COOPERACIONES

**Artículo 50.-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del Estado o federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

## CAPITULO SEGUNDO REINTEGROS Y ALCANCES

**Artículo 51.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

#### CAPITULO TERCERO REZAGOS

**Artículo 52.-** Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, se especifique el concepto.

#### CAPITULO CUARTO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 53.-** Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023.

64

& Elos Separa

## TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad o adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida

**Artículo 56.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Así también, estos mismos beneficios fiscales se otorgarán a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

**Artículo 58.-** Se otorgarán beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado fiscal.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

V

0

Elois speperal de

A M

Artículo 60.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas de ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Firmas de los integrantes de cabildo del H. XLII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

José Antonio Bargias López.

Presidente Municipal

Yenni Paloma Hernández Tovar. Sindica Municipal

José Alex Ortiz Ríos

Secretario de Ayuntamiento

Francisca Sarahy Valdez Romero.

Regidora

Eloísa Guadalupe López Hernández.

Regidora

+ Closin Greyner UL

Ramon Echevarría Ríos.
Regidor

Jesús Gabriela Ríos Estrada. Regidora

Luis Fernando López González. Regidor Mateo González Leal. Regidor

Ulises Tonatlu García Ramos. Regidor

Rosario López Ayón. Regidora

Eufemia Sotelo Rodríguez. Regidora Ma Mauras G. Ma. De Jesús Llamas Gómez. Regidora

